



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2329/2018

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2329/2018**, interpuesto por [REDACTED] en contra del Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el particular presentó la solicitud de acceso a la información pública, a la cual le correspondió el número de folio 0325000203918, mediante la que requirió, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“ ...

A Solicito todas las versiones estenográficas de todos los Comité de Administración y Contratación de Áreas Comerciales y Espacios Publicitarios que se hayan celebrado de 2015 a la fecha.

Solicito el adeudo actualizado por concepto de Permisos Administrativos Temporales Revocables actualizados a la fecha y separados por empresa o particular deudor, en donde se señale la temporalidad en la que se generó el adeudo.

Solicito relación del personal que se encuentra adscrito o comisionado a la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables, en donde se señale la plaza o categoría con la que cuenta, así como su calidad laboral (base, confianza u honorarios)

Solicito copia de todos los Permisos Administrativos Temporales Revocables FORMALIZADOS de enero de 2018 a la fecha.

Solicito copia de todos los acuerdos del Comité de Administración y Contratación de Áreas Comerciales y Espacios Publicitarios del 2016 a la fecha.

Solicito copia de todas las actas del Comité de Administración y Contratación de Áreas Comerciales y Espacios Publicitarios que se hayan celebrado de 2017 a la fecha



..." (Sic)

II. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico *INFOMEX*, notificó a la parte recurrente, el oficio **UT/6401/2018** de la misma fecha, por el que proporcionó la siguiente respuesta:

"...

Por lo antes mencionado, se le informa que por oficio S.A.P.A.T.R's 50010/3099/18 de fecha 21 de noviembre del año en curso, la Lic. [REDACTED], Encargada de la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables, señala lo siguiente:

"Solicito todas las versiones estenográficas de todos los Comité de Administración y Contratación de Áreas Comerciales y Espacios Publicitarios que se hayan celebrado de 2015 a la fecha."

"En relación con este primer requerimiento de información, le comento que las versiones estenográficas de todos los Comités de administración y Contratación de Áreas Comerciales y Espacios Publicitarios que se han celebrado de 2015 a la fecha, no las tiene esta Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables."

Ahora bien, se le informa que por oficio GRF/52200/1338/2018 de fecha 21 de noviembre del año de 2018, el Lic. [REDACTED] Encargado de Despacho de la Gerencia de Recursos Financieros, señala lo siguiente:

Solicito el adeudo actualizado por concepto de Permisos Administrativos Temporales Revocables actualizados a la fecha y separados por empresa o particular deudor, en donde se señale la temporalidad en la que se generó el adeudo..

"Al respecto en cumplimiento de lo que indican los artículos 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a /a Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con las funciones establecidas en el Manual de Organización Institucional comunico a usted lo siguiente": (se remite la información pertinente, consistente en 03 fojas útiles)

Por otra parte, se le informa que por oficio S.G.P./53220/4525/2018 de fecha 23 de noviembre del año de 2018, la C.P. [REDACTED] Subgerente de Personal, señala lo siguiente:

Solicito relación del personal que se encuentra adscrito o comisionado a la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales



Revocables, en donde se señale la plaza o categoría con la que cuenta, así como su calidad laboral (base, confianza u honorarios)

"Se remite como anexo, una copia simple de la relación del personal adscrito o comisionado, detallada de acuerdo a la solicitud del requirente."

Por último, se le informa que por oficio S.A.P.A.T.R's 50010/3099/18 de fecha 21 de noviembre del año en curso, la [REDACTED], Encargada de la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables, señala lo siguiente:

Solicito copia de todos los Permisos Administrativos Temporales Revocables FORMALIZADOS de enero de 2018 a la fecha.

"Me permito informarle que la solicitud que hacen para que se proporcione copia de todos los Permisos Administrativos Temporales Revocables formalizados de enero de 2018 a la fecha, no pueden proporcionarse ya que significan una importante cantidad de copias y además porque se deben pagar antes de proporcionarse al solicitante. Por lo anterior, se sugiere que el requirente pueda consultar la documentación de manera directa en las oficinas de esta Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables, en un horario de miércoles y viernes de las 11:00 a las 14:00 horas, en las oficinas de esta área, sita en Av. Arcos de Belén No. 13, 5°. Piso, Col. Centro, C.P. 06070. Alcaldía Cuauhtémoc.

Lo anterior con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, me permito informarle que la versión digitalizada y pública de los Permisos Administrativos Temporales Revocables, correspondientes al periodo comprendido del año 2015 y hasta el segundo trimestre de 2018, se puede consultar en la página del Sistema de Transporte Colectivo, www.rnetro.cdmx.aobinx. En la sección de "Transparencia", y posteriormente en la liga Artículo 121, fracción XXIX y/o la fracción L en los incisos a y b. Se da click y de ahí se desprende la información.

Por otra parte, en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del portal infodf con la cuenta www.infodforq.mx, se puede ubicar esta información en la Plataforma Nacional de Transparencia, para ingresar se debe primero registrar el usuario y después, ya se puede entrar a dicho portal para consultar la información relacionada con los Permisos Administrativos Temporales Revocables.

Se puede ubicar esta información ingresando en portales de obligaciones de Transparencia; en seguida entrar a reportes y formatos; en la sección de administración de información. Igualmente los registros se tienen desde 2015 hasta el segundo trimestre de 2018.



La información que se tiene en esta plataforma, es integral partiendo de la fecha de la reunión del CACEP, el acuerdo, los integrantes del CACEP, el área responsable de la información, los hipervínculos que conducen a visualizar donde se encuentran los Permisos Administrativos Temporales Revocables o en su caso, los acuerdos del CACEP de los permisionarios que tienen algún espacio o local comercial autorizado en el Sistema de Transporte Colectivo.

Solicito copia de todos los acuerdos del Comité de Administración y Contratación de Áreas Comerciales y Espacios Publicitarios del 2016 a la fecha.

"Me permito informarle que la solicitud que hacen para que se proporcione copia de todos los acuerdos del Comité de Administración y Contratación de áreas Comerciales y Espacios Publicitarios del 2016 a la fecha, no puede proporcionarse directamente, ya que significan una importante cantidad de copias y porque se deben de pagar antes de proporcionarse al solicitante. Por lo anterior, se sugiere que el requirente pueda consultar la documentación de manera directa en las oficinas de esta Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables, en un horario de miércoles y viernes de las 11:00 a las 14:00 horas, en las oficinas de esta área, sita en Av. Arcos de Belén No. 13, 5°. Piso, Col. Centro, C.P. 06070. Alcaldía Cuauhtémoc.

Lo anterior con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

También, me permito informarle que la versión digitalizada y pública de algunos de los acuerdos del Comité de Administración y Contratación de áreas Comerciales y Espacios Publicitarios correspondientes al periodo comprendido del año 2015 y hasta el segundo trimestre de 2018, se puede consultar en la página del Sistema de Transporte Colectivo, www.metro.cdmx.gob.mx. En la sección de "Transparencia", y posteriormente en la liga Artículo 121, fracción XXIX vio la fracción L en los incisos a y b. Se da click y de ahí se desprende la información.

Por otra parte, en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del portal [infodf](http://infodf.mx) con la cuenta www.infodforq.mx, se puede ubicar los acuerdos del Comité de Administración y Contratación de áreas Comerciales y Espacios Publicitarios. Para ingresar se debe primero registrar el usuario y después, ya se puede ingresar a dicho portal para consultar la información relacionada con dichos acuerdos.

Solicito copia de todas las actas del Comité de Administración y Contratación de Áreas Comerciales y Espacios Publicitarios que se hayan celebrado de 2017 a la fecha."

"Me permito informarle que la documentación que solicitan respecto a las actas del Comité de Administración y Contratación de áreas Comerciales y Espacios Publicitarios que se hayan celebrado del 2017 a la fecha, y que, por la importante



cantidad de copias que significan y que previamente tendría que pagar el solicitante el costo de las mismas, para poder entregarse las fotocopias. Por lo cual. se sugiere que el solicitante pueda consultar las actas de manera directa en las oficinas de esta Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables, en un horario de miércoles y viernes de las 11:00 a las 14:00 horas, en las oficinas de esta área. sita en Av. Arcos de Belén No. 13, 5°. Piso, Col. Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc.

Lo anterior con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

También, le informo que la versión digitalizada y pública de algunas de las actas del Comité de Administración y Contratación de áreas Comerciales y Espacios Publicitarios correspondientes al periodo comprendido del año 2015 y hasta el segundo trimestre de 2018, se puede consultar e imprimir en la página del Sistema de Transporte Colectivo, www.metro.cdmx.qob.mx. En la sección de "Transparencia", y posteriormente en la liga Artículo 121, fracción XXIX y/o la fracción L en los incisos a y b. Se da click y de ahí se desprende la información.

Por otra parte, en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del portal infodf con la cuenta www.infodforq.mx, se puede ubicar las actas del Comité de Administración y Contratación de áreas Comerciales y Espacios Publicitarios. Para ingresar se debe primero registrar el usuario y después, ya se puede ingresar a dicho portal para consultar e imprimir la información relacionada con dichas actas."

*Por lo anterior y en respuesta a su solicitud, le comento que la información antes descrita, se pone a su disposición en formato PDF, consistente en 04 fojas útiles.
..." (Sic)*

III. El catorce de diciembre de dos mil dieciocho, el particular promovió recurso de revisión en los términos siguientes:

"...

La negación de mis solicitudes al no conocer de las versiones estenográficas del CACEP y la falta del señalamiento de pago por el total de fojas a entregar.

..."

la falta de conocimiento al responder que no existen las versiones estenograficas del CACEP y la omisión de mencionar el total a pagar por el numero de copias que corresponden a la información solicitada ademas de tener la disponibilidad de pagar el importe que se me señale por la información requerida

..." (Sic)



IV. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admitieron las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Finalmente, por el mismo plazo y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley de la Materia se la **REQUIERE** al Sujeto Obligado, en vía de diligencias para mejor proveer, remita e informe lo siguiente:

- ***Informe el volumen, describiendo de cuantas hojas, carpetas, etc. Está conformada la información que se pone en consulta directa del particular, según refieren el oficio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, materia de la solicitud de información pública folio 0325000203918.***



- ***Remita una muestra representativa, en copia simple, integra, y sin testar dato alguno, de la información que se pone en consulta directa del particular, según refiere el oficio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, materia de la solicitud de información pública folio 0325000203918.***

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluído su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. El dieciséis de enero de dos mil diecinueve, la Unidad de Actuarios de este Instituto, notificó el presente medio de impugnación al Sujeto Obligado, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del plazo de siete días, plazo que feneció el veinticinco de enero de dos mil diecinueve.

VI. El veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **UT/0262/2018** de la misma fecha y sus anexos, a través del cual el Sujeto Obligado, realiza las manifestaciones que a su derecho corresponden, proporcionando una presunta respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

“ ...

Al respecto, le comento que el día 25 de enero del año 2019, se emitió una respuesta complementaria respecto a la solicitud de información pública citada al rubro, por lo que para poder acreditar el sobreseimiento en el recurso en que se actúa, adjunto al presente en copia simple las constancias que acreditan lo antes señalado, consistente en:



I. Copia simple del oficio número UT/0261/2019, emitido por el suscrito, dirigido al ahora recurrente, mediante el cual en vía de cumplimiento de resolución, le fue puesta a disposición la información del interés del particular, relativa a permisos temporales revocables.

II. Impresión del correo electrónico remitido a la cuenta del correo electrónico del recurrente, por el cual se le notificó el oficio referido en el numeral que antecede.

Asimismo, y respecto a la información que se solicita elementos para poder resolver el presente medio de impugnación, en vía de diligencias para mejor proveer le comento:

A) Respecto a que se informe el volumen, describiendo cuantas hojas, carpetas, etc., está conformada la información que se pone a consulta directa en la solicitud de información pública 0325000203918, es menester señalar con base en el oficio S.A.P.T.R'S 50010/0248/18, emitido por el Subgerente de Permisos Temporales Revocables, consta en 341 fojas, las cuales fueron puestas a disposición sin costo para el ahora recurrente, mediante el oficio número UT/0261/2019, emitido por el suscrito, descrito en el anverso del presente.

B) Por lo que respecta a que se remita a ese H. Instituto, una muestra representativa de la información, adjunto al presente las mismas 341 fojas referidas en el inciso que antecede. ...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio UT/261/2018 del veinticinco de enero de dos mil dieciocho, el cual se complementa con el diverso citado en el párrafo que antecede y mediante el cual proporcionó al recurrente, la siguiente información complementaria:

“ ...

Al respecto, le comento que del análisis llevado a cabo al similar S.A.P.T.R'S 50010/0248/18, emitido por el Subgerente de Permisos Temporales Revocables, mediante el cual rindió manifestaciones respecto a su recurso de revisión, resulta oportuno en el caso concreto, rendir una respuesta complementaria con los fundamentos de hecho y de derecho planteados por la unidad administrativa de referencia, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en los principios de máxima publicidad y buena fe previstos en los artículos 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, al siguiente tenor:



“ ...

A) En lo relativo a la "copia de todos los Permisos Administrativos Temporales Revocables FORMALIZADOS de enero de 2018 a la fecha.", el Subgerente de Permisos Temporales Revocables, manifestó que localizó 4 permisos temporales revocables formalizados en el 2018, mismos que a continuación se describen:

PERMISIONARIA	OBJETO	FORMALIZACIÓN	FOJAS
RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V.	Para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Ciudad de México, consistente en espacios en 115 estaciones del Sistema de Transporte Colectivo, para la instalación de equipo de telecomunicaciones, antenas y tableado para prestar el servicio de telefonía celular.	23/febrero/2018	22
GRUPO VIALEY S.A. DE C.V.	Para el uso, aprovechamiento y explotación de las áreas ubicadas en los inmuebles asignados o Propiedad del Sistema de Transporte Colectivo.	23/agosto/2018	21
GRUPO VIALEY S.A. DE C.V.	Para el uso, aprovechamiento y explotación de las áreas ubicadas en los inmuebles asignados o propiedad del Sistema de Transporte Colectivo.	23/agosto/2018	22
TRASVADO S.A. DE C.V.	Para el uso, aprovechamiento y explotación de 06(seis) espacios comerciales, ubicados en los bienes del dominio público asignados al Sistema de Transporte Colectivo, para	12/noviembre/2018	10



	la preparación, procesamiento y venta de alimentos.		
TOTAL			75

B) Respecto a la "copia de todos los acuerdos del Comité de Administración y Contratación de Áreas Comerciales y Espacios Publicitarios del 2016 a la fecha", el Subgerente de Permisos Temporales Revocables, manifestó que se localizó lo siguiente:

ACUERDOS AÑOS	FOJAS
2016	70
2017	77
2018	40
2019	0
TOTAL	187

C) Finalmente, en lo referente a la "copia de todas las actas del Comité de Administración y Contratación de Áreas Comerciales y Espacios Publicitarios que se hayan celebrado de 2017 a la fecha.", el Subgerente de Permisos Temporales Revocables, manifestó que se localizó lo siguiente:

ACTAS AÑO	FOJAS
2017	61
2018	18
2019	0
TOTAL	79

En virtud de lo anterior, le comento que de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a su disposición la información anteriormente descrita, en copia simple sin costo para Usted, toda vez que no es posible transmitirla vía correo electrónico, al exceder los 25 mega bytes, en las instalaciones de la Unidad de Transparencia de este Organismo, sita en Arcos de Belén, Número 13, Planta Baja, CP 036000, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

Asimismo, le comento que los permisos temporales revocables, quedan a su disposición en versión pública, en la que se restringió mediante su tachadura en color negro, los folios de las identificaciones oficiales con las que acreditaron su personalidad los representantes de las empresas respectivas; ya que dichos folios, fueron clasificados como datos personales, mediante **ACUERDO 2017/SE/IV/3**, instaurado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, de fecha 1 de agosto del año 2017, que a la letra establece:



"ACUERDO 2017/SE/IV/3.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90, FRACCIONES II, VIII, IX Y XII, 169 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO: 2 PÁRRAFO TERCERO Y 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; **ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA, ESTE ÓRGANO COLEGIADO CONFIRMA LA** DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, DE FECHA

CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, FORMULADA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA— RECEPCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, QUE HACE EL LIC. EMILIANO MANSILLA PIZA AL LIC. PEDRO ESPEJEL GARCÍA, YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN PÚBLICA, COMO LO ES: EL INFORME GENERAL DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE, TAMBIÉN ES CIERTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, COMO SON:

LOS DATOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ACTUANTES; SIENDO ESTOS: **LOS FOLIOS DE LAS CREDENCIALES OFICIALES CON LAS QUE ACREDITARON SU PERSONALIDAD**, DOMICILIOS PARTICULARES, ASÍ COMO SUS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL DEFINE A LOS DATOS PERSONALES, COMO: LA INFORMACIÓN NUMÉRICA, ALFABÉTICA, GRÁFICA, ACÚSTICA O DE CUALQUIER OTRO TIPO CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA, IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. TAL Y COMO SON, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: EL ORIGEN ÉTNICO O RACIAL, CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, LA VIDA AFECTIVA Y FAMILIAR, EL DOMICILIO Y TELÉFONO PARTICULAR, CORREO ELECTRÓNICO NO OFICIAL, PATRIMONIO, IDEOLOGÍA

Y OPINIONES POLÍTICAS, CREENCIAS, CONVICCIONES RELIGIOSAS Y FILOSÓFICAS, ESTADO DE SALUD, PREFERENCIA SEXUAL, LA HUELLA DIGITAL, EL ADN Y EL NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, Y ANÁLOGOS. -----

LO ANTERIOR ES ASÍ, YA QUE ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, LA ENTREGA DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL ACTA SOLICITADA, ES EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE, TODA VEZ QUE NO ES POSIBLE ENTREGAR SU VERSIÓN ORIGINAL; EN RAZÓN DE QUE, DE ESTIMARLO ASÍ REPRESENTARÍA O SE PONDRÍA EN UNA SITUACIÓN DE RIESGO REAL PARA LAS PERSONAS QUE ASENTARON SUS DATOS EN DICHA ACTA, PUESTO QUE SERÍAN PLENAMENTE IDENTIFICABLES, POR LO QUE EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA

..." (Sic)



- Impresión de pantalla del correo electrónico de fecha veinticinco de enero del dos mil diecinueve remitido por la Unidad de Transparencia, a través del cual remite la presunta respuesta complementaria.

VII. El treinta de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dictó acuerdo por el que tuvo por presentado al Sujeto Obligado, haciendo del conocimiento de este Instituto, sobre la emisión y notificación de una respuesta complementaria. En tal sentido, ordenó dar vista a la parte recurrente con la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, para que en un término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias.

Por otra parte, se hizo constar que no se recibieron en este Instituto manifestaciones, pruebas o alegatos por parte de la recurrente, con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia.

Asimismo, se tiene por desahogada la vista que se le ordeno al Sujeto obligado, mediante acuerdo de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho., indicando a las partes que la información proporcionada como diligencias pare mejor proveer, se mantendrán bajo resguardo de este Instituto, por lo que no estará disponible en el expediente en que se actúa.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, último párrafo, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre del periodo de instrucción en tanto concluye la



investigación en el presente medio de impugnación por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

VIII. El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio UT/0389/2019, a través del cual el Sujeto Obligado hace del conocimiento a este Instituto que el particular recibió a través de su representante mismo que se apersonó en la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, copia del oficio UT/0261/2018, de fecha veinticinco de enero del año en curso, previamente citado, como se advierte a continuación:

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS	SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO GERENCIA JURÍDICA SUBGERENCIA DE ESTUDIOS LEGALES E INFORMACIÓN PÚBLICA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBI INFORMACIÓN COMPLETA MISMA QUE SE MENCIONA DEL PRESENTE OFICIO [REDACTED] Mensajería: CORE SA DE CV. 28-01-2019 [REDACTED] [REDACTED] PRESENTE	RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: JAVIER TOLUCO SÁENZ EXPEDIENTE: RR.IP. 2329/2018 FOLIO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 0325000203918 OFICIO: UT/0261/2018 ASUNTO: Respuesta complementaria. Ciudad de México, 25 de enero del año 2019.

Hago de su conocimiento que el día 18 de enero del año 2019, se recibió el oficio número INFODF/DAJ/SP-A/793/2018, del 19 de diciembre del año 2018, emitido por la Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México (InfoCMDX), mediante el cual se hace del conocimiento que el C. JAVIER TOLUCO SÁENZ, interpuso recurso de revisión en

IX. El doce de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio UT/0504/2019, de la misma fecha y sus



anexos, a través del cual con el Sujeto Obligado hace del conocimiento a este Organismo Garante una presunta respuesta complementaria por segunda ocasión, en los términos siguientes:

“ ...

Al respecto, le comento que el día 8 de febrero del año 2019, se emitió una respuesta complementaria respecto a la pregunta número 1 de la solicitud de información pública citada al rubro, por lo que para poder acreditar el sobreseimiento en el recurso en que se actúa, adjunto al presente en copia simple las constancias que acreditan lo antes señalado, consistente en:

- I. Copia simple del oficio número UT/0505/2019, emitido por el suscrito, dirigido al ahora recurrente, mediante el cual en vía de cumplimiento de resolución, le fue puesta a disposición la información del interés del particular, relativa a diversas Versiones Estenográficas del Comité de Administración de Permisos Temporales Revocables.*
 - II. Impresión del correo electrónico remitido a la cuenta del correo electrónico del recurrente, por el cual se le notificó el oficio referido en el numeral que antecede.*
- ...” (sic)*

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado, adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

Oficio UT/0505/2019, de fecha doce de febrero del dos mil diecinueve, signado por el Subgerente de Estudios Legales e Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

“ ...

Al respecto, le comento que el 5 de febrero del año 2019, fue recibido en esta Unidad de Transparencia a mi cargo, el oficio S.A.P.T.R'S 50010/498/19, emitido por el Subgerente de Permisos Temporales Revocables, mediante el cual manifestó en atención a la pregunta • número 1 de la solicitud de trato:

“...mediante el cual solicita realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subgerencia con la finalidad de proporcionar lo siguiente:

“Al respecto me permito enviar en medio magnético CD; las versiones



Estenográficas localizadas en los archivos de esta Subgerencia..."

En mérito de lo anterior, resulta oportuno en el caso concreto, rendir una respuesta complementaria con fundamento en las manifestaciones vertidas por la unidad administrativa de referencia, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en los principios de máxima publicidad y buena fe previstos en los artículos 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

*Por lo antes expuesto, adjunto las versiones estenográficas referidas en la transcripción apuntada en el anverso del presente.
..." (sic)*

- Impresión de pantalla del correo electrónico de fecha doce de febrero del dos mil diecinueve remitido por la Unidad de Transparencia, a través del cual remite la presunta respuesta complementaria en comentario.
- Versiones estenográficas, clasificadas por año desde el dos mil quince al dos mil dieciocho, señalando el número de sesión y si fue ordinaria y/o extraordinaria, en veinte archivos.

X. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos, hizo constar el transcurso del plazo otorgado a la parte recurrente, respecto la vista que se le ordenó dar por auto de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, para que manifestara lo que a su derecho conviniese respecto de la respuesta complementaria, sin que así lo hiciera; motivo por el cual, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluido su derecho para tales efectos.

Asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, haciendo del conocimiento de este Instituto, sobre la emisión y notificación de una presunta respuesta complementaria. En tal sentido, ordenó dar vista



a la parte recurrente con la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, para que en un término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias.

Por otra parte, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, la Dirección de Asuntos Jurídicos decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, último párrafo, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se continuó con el reservó el cierre del periodo de instrucción en tanto concluye la investigación en el presente medio de impugnación por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

XI. El veintidós de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos, Hizo constar el transcurso del plazo otorgado a la parte recurrente, respecto la vista que se le ordenó dar por auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, para que manifestara lo que a su derecho conviniese respecto de la respuesta complementaria, sin que así lo hiciera; motivo por el cual, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluido su derecho para tales efectos.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose proceder a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 253 y Noveno Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para



la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

*Registro No. 168387
Localización: Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008
Página: 242
Tesis: 2a./J. 186/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa*

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios***



formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto que durante la substanciación del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto, sobre la emisión y notificación de dos respuestas complementarias a la solicitud de acceso a la información pública, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este Órgano Colegiado que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo anterior, se estima oportuno precisar lo siguiente:

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*



...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

De acuerdo con el precepto normativo anteriormente citado se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249, de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción de referencia. Por ello, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información pública, **únicamente respecto de aquellos puntos que le generaron inconformidad al recurrente**; la respuesta del Sujeto Obligado; los agravios vertidos por la parte recurrente; así como la respuesta complementaria en los términos que se precisan a continuación:



SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
“... Solicito todas las versiones estenográficas de todos los Comités de Administración y Contratación de Áreas Comerciales y Espacios Publicitarios que se hayan celebrado de 2015 a la fecha. (1) Solicito el adeudo actualizado por concepto de Permisos Administrativos Temporales Revocables actualizados a la fecha y separados por empresa o particular deudor, en donde se señale la temporalidad en la que se generó el adeudo. (2) Solicito relación del personal	UT/6401/2018 “... Por lo antes mencionado, se le informa que por oficio S.A.P.A.T.R's 50010/3099/18 de fecha 21 de noviembre del año en curso, la Lic. [REDACTED], Encargada de la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables, señala lo siguiente: ... “En relación con este primer requerimiento de información, le comento que las versiones estenográficas de todos los Comités de administración y Contratación de Áreas Comerciales y Espacios Publicitarios que se han celebrado de 2015 a la fecha, no las tiene esta Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables.” Ahora bien, se le informa que por oficio GRF/52200/1338/2018 de fecha 21 de noviembre del año de 2018, el Lic. [REDACTED], Encargado de Despacho de la Gerencia de Recursos Financieros, señala lo siguiente:	“... La negación de mis solicitudes al no conocer de las versiones estenográficas del CACEP y la falta del señalamiento de pago por el total de fojas a entregar. ...” (Sic)	UT/0261/2018 “... Al respecto, le comento que del análisis llevado a cabo al similar S.A.P.T.R'S 50010/0248/18, emitido por el Subgerente de Permisos Temporales Revocables, mediante el cual rindió manifestaciones respecto a su recurso de revisión, resulta oportuno en el caso concreto, rendir una respuesta complementaria con los fundamentos de hecho y de derecho planteados por la unidad administrativa de referencia, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en los principios de máxima publicidad y buena fe previstos en los artículos 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, al

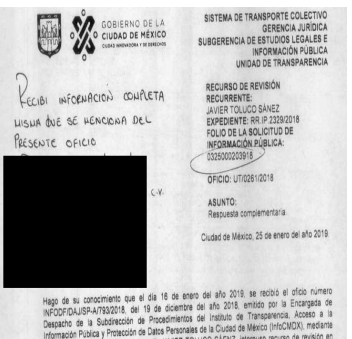


que se encuentra adscrito o comisionado a la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables, en donde se señale la plaza o categoría con la que cuenta, así como su calidad laboral (base, confianza u honorarios) (3) Solicito copia de todos los Permisos Administrativos Temporales Revocables FORMALIZADO S de enero de 2018 a la fecha. (4) Solicito copia de todos los acuerdos del Comité de Administración y Contratación de Áreas Comerciales y Espacios Publicitarios del 2016 a la fecha. (5)	... "Al respecto en cumplimiento de lo que indican los artículos 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con las funciones establecidas en el Manual de Organización Institucional comunico a usted lo siguiente": (se remite la información pertinente, consistente en 03 fojas útiles) Por otra parte, se le informa que por oficio S.G.P./53220/4525/2018 de fecha 23 de noviembre del año de 2018, la C.P. [REDACTED], Subgerente de Personal, señala lo siguiente: ... "Se remite como anexo, una copia simple de la relación del personal adscrito o comisionado, detallada de acuerdo a la solicitud del requirente." Por último, se le informa que por oficio S.A.P.A.T.R's 50010/3099/18 de fecha 21 de noviembre del año en curso, la Lic. [REDACTED], Encargada de la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables, señala lo siguiente: ...	siguiente tenor: "... A) En lo relativo a la "copia de todos los Permisos Administrativos Temporales Revocables FORMALIZADOS de enero de 2018 a la fecha.", el Subgerente de Permisos Temporales Revocables, manifestó que localizó 4 permisos temporales revocables formalizados en el 2018, mismos que a continuación se describen: ... B) Respecto a la "copia de todos los acuerdos del Comité de Administración y Contratación de Áreas Comerciales y Espacios Publicitarios del 2016 a la fecha", el Subgerente de Permisos Temporales Revocables, manifestó que se localizó lo siguiente: ... C) Finalmente, en lo referente a la "copia de todas las actas del Comité de Administración y Contratación de Áreas Comerciales y Espacios
---	--	---



Solicito copia de todas las actas del Comité de Administración y Contratación de Áreas Comerciales y Espacios Publicitarios que se hayan celebrado de 2017 a la fecha (6) ...” (Sic)	"Me permito informarle que la solicitud que hacen para que se proporcione copia de todos los Permisos Administrativos Temporales Revocables formalizados de enero de 2018 a la fecha, no pueden proporcionarse ya que significan una importante cantidad de copias y además porque se deben pagar antes de proporcionarse al solicitante. Por lo anterior, se sugiere que el requirente pueda consultar la documentación de manera directa en las oficinas de esta Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables, en un horario de miércoles y viernes de las 11:00 a las 14:00 horas, en las oficinas de esta área, sita en Av. Arcos de Belén No. 13, 5°. Piso, Col. Centro, C.P. 06070. Alcaldía Cuauhtémoc. Lo anterior con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, me permito informarle que la versión digitalizada y pública de los Permisos Administrativos Temporales Revocables, correspondientes al periodo comprendido del año 2015 y hasta el segundo trimestre de 2018, se puede consultar en la		Publicitarios que se hayan celebrado de 2017 a la fecha.", el Subgerente de Permisos Temporales Revocables, manifestó que se localizó lo siguiente: ... En virtud de lo anterior, le comento que de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a su disposición la información anteriormente descrita, en copia simple sin costo para Usted, toda vez que no es posible transmitirla vía correo electrónico, al exceder los 25 mega bytes, en las instalaciones de la Unidad de Transparencia de este Organismo, sita en Arcos de Belén, Número 13, Planta Baja, CP 036000, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México. Asimismo, le comento que los permisos temporales revocables, quedan a su disposición en versión pública, en la que se restringió mediante su tachadura
---	--	--	---



	página del Sistema de Transporte Colectivo, www.rnetro.cdmx.aobinx. En la sección de "Transparencia", y posteriormente en la liga Artículo 121, fracción XXIX y/o la fracción L en los incisos a y b. Se da click y de ahí se desprende la información. Por otra parte, en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del portal infodf con la cuenta www.infodforq.mx, se puede ubicar esta información en la Plataforma Nacional de Transparencia, para ingresar se debe primero registrar el usuario y después, ya se puede entrar a dicho portal para consultar la información relacionada con los Permisos Administrativos Temporales Revocables. Se puede ubicar esta información ingresando en portales de obligaciones de Transparencia; en seguida entrar a reportes y formatos; en la sección de administración de información. Igualmente los registros se tienen desde 2015 hasta el segundo trimestre de 2018. La información que se tiene en esta plataforma, es integral partiendo de la fecha de la reunión del CACEP, el acuerdo, los integrantes del CACEP, el área responsable de la información, los		en color negro, los folios de las identificaciones oficiales con las que acreditaron su personalidad los representantes de las empresas respectivas; ya que dichos folios, fueron clasificados como datos personales, mediante ACUERDO 2017/SE/IV/3, instaurado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, de fecha 1 de agosto del año 2017, que a la letra establece: ...” (Sic)  UT/0505/2019 “... Al respecto, le comento que el 5 de febrero del año 2019, fue recibido en esta Unidad de Transparencia a mi cargo, el oficio S.A,P.T.R'S 50010/498/19, emitido
--	--	--	---



	hipervínculos que conducen a visualizar donde se encuentran los Permisos Administrativos Temporales Revocables o en su caso, los acuerdos del CACEP de los permisionarios que tienen algún espacio o local comercial autorizado en el Sistema de Transporte Colectivo. ... "Me permito informarle que la solicitud que hacen para que se proporcione copia de todos los acuerdos del Comité de Administración y Contratación de áreas Comerciales y Espacios Publicitarios del 2016 a la fecha, no puede proporcionarse directamente, ya que significan una importante cantidad de copias y porque se deben de pagar antes de proporcionarse al solicitante. Por lo anterior, se sugiere que el requirente pueda consultar la documentación de manera directa en las oficinas de esta Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables, en un horario de miércoles y viernes de las 11:00 a las 14:00 horas, en las oficinas de esta área, sita en Av. Arcos de Belén No. 13, 5°. Piso, Col. Centro, C.P. 06070. Alcaldía Cuauhtémoc. Lo anterior con fundamento en		por el Subgerente de Permisos Temporales Revocables, mediante el cual manifestó en atención a la pregunta • número 1 de la solicitud de trato: "...mediante el cual solicita realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subgerencia con la finalidad de proporcionar lo siguiente: "Al respecto me permito enviar en medio magnético CD; las versiones Estenográficas localizadas en los archivos de esta Subgerencia..." En mérito de lo anterior, resulta oportuno en el caso concreto, rendir una respuesta complementaria con fundamento en las manifestaciones vertidas por la unidad administrativa de referencia, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en los principios de máxima publicidad y buena fe previstos en los artículos 4 de la Ley de Transparencia, Acceso
--	--	--	--



	el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. También, me permito informarle que la versión digitalizada y pública de algunos de los acuerdos del Comité de Administración y Contratación de áreas Comerciales y Espacios Publicitarios correspondientes al periodo comprendido del año 2015 y hasta el segundo trimestre de 2018, se puede consultar en la página del Sistema de Transporte Colectivo, www.metro.cdmx.gob.mx. En la sección de "Transparencia", y posteriormente en la liga Artículo 121, fracción XXIX vio la fracción L en los incisos a y b. Se da click y de ahí se desprende la información. Por otra parte, en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del portal infodf con la cuenta www.infodforq.mx, se puede ubicar los acuerdos del Comité de Administración y Contratación de áreas Comerciales y Espacios Publicitarios. Para ingresar se debe primero registrar el usuario y después, ya se puede ingresar a dicho portal para consultar la información relacionada con dichos		a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Por lo antes expuesto, adjunto las versiones estenográficas referidas en la transcripción apuntada en el anverso del presente. ..." (sic) • Versiones estenográficas, clasificadas por año desde el dos mil quince al dos mil dieciocho, señalando el número de sesión y si fue ordinaria y/o extraordinaria, en veinte archivos.
--	--	--	---



	acuerdos. ... <i>"Me permito informarle que la documentación que solicitan respecto a las actas del Comité de Administración y Contratación de áreas Comerciales y Espacios Publicitarios que se hayan celebrado del 2017 a la fecha, y que, por la importante cantidad de copias que significan y que previamente tendría que pagar el solicitante el costo de las mismas, para poder entregarse las fotocopias. Por lo cual. se sugiere que el solicitante pueda consultar las actas de manera directa en las oficinas de esta Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables, en un horario de miércoles y viernes de las 11:00 a las 14:00 horas, en las oficinas de esta área. sita en Av. Arcos de Belén No. 13, 5°. Piso, Col. Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc.</i> <i>Lo anterior con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i> <i>También, le informo que la versión digitalizada y pública de algunas de las actas del Comité de Administración y Contratación de áreas</i>		
--	--	--	--



	<i>Comerciales y Espacios Publicitarios correspondientes al periodo comprendido del año 2015 y hasta el segundo trimestre de 2018, se puede consultar e imprimir en la página del Sistema de Transporte Colectivo, www.metro.cdmx.qob.mx. En la sección de "Transparencia", y posteriormente en la liga Artículo 121, fracción XXIX y/o la fracción L en los incisos a y b. Se da click y de ahí se desprende la información.</i> <i>Por otra parte, en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del portal infodf con la cuenta www.infodforq.mx, se puede ubicar las actas del Comité de Administración y Contratación de áreas Comerciales y Espacios Publicitarios. Para ingresar se debe primero registrar el usuario y después, ya se puede ingresar a dicho portal para consultar e imprimir la información relacionada con dichas actas."</i> <i>Por lo anterior y en respuesta a su solicitud, le comento que la información antes descrita, se pone a su disposición en formato PDF, consistente en 04 fojas útiles.</i> <i>..." (Sic)</i>		
--	---	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con



número de folio 0325000203918; del recurso de revisión interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el que el recurrente formula agravios en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado; así como de la respuesta inicial emitida a través del oficio UT/6401/2018, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho y; de las respuestas complementarias contenidas en los diversos UT/0261/2019 y UT/0505/2019, de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho y doce de febrero de dos mil diecinueve, respectivamente.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente*



que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."

Ahora bien, respecto a los **agravios** esgrimidos por la parte recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información pública, se advierte que solo se inconformó en contra de las respuestas marcadas con los numerales **1 (uno) y 5 (cinco)** señalando que el Sujeto Obligado negó el acceso a su solicitud al no conocer de las versiones estenográficas del CACEP, así como la falta del señalamiento de pago por el total de fojas a entregar, mas no en contra de la información proporcionada a su solicitud de información pública marcada con los numerales **2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 6 (seis)** por lo que se entiende que la parte recurrente se encuentra satisfecha con la entrega de dicha información, como lo establece la Jurisprudencia y Tesis aislada que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.



Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la



demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández. Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Una vez establecido lo anterior, se procede al análisis de la información proporcionada por el Sujeto Obligado de manera complementaria, a efecto de determinar si esta atiende la inconformidad del particular.

En este sentido y por economía procesal, resulta innecesario citar de nueva cuenta los puntos controvertidos de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, la respuesta impugnada, los agravios que dicha respuesta le causó al recurrente y el contenido de las respuestas complementarias, por el que el Sujeto Obligado se avoca a atender los dos (2) puntos que le causan inconformidad al recurrente. Lo anterior, dado que el contenido de éstas actuaciones, ya fueron plasmados en los Resultandos I, II, III y VI y IX respectivamente.

Contenido que además fue plasmado con mayor precisión en la tabla que antecede y de la cual se desprende con mayor detalle el contraste realizado entre las actuaciones que son de trascendencia para resolver el presente medio de impugnación y de los cuales se desprende que la respuesta complementaria atiende uno por uno los agravios del recurrente, otorgando una respuesta puntal y coherente a cada uno de los planteamientos de los cuales se requiere un pronunciamiento en los agravios formulados en el recurso de revisión, por lo que es de determinarse que la información proporcionada de manera complementaria, cumple con los principios de congruencia y



exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no*



hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por tal motivo es de concluirse que con la información adicional que el Sujeto Obligado proporcionó a través de la respuesta complementaria, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que a criterio de este Órgano Garante con la respuesta complementaria **se tienen por atendidos los agravios del recurrente formulados en contra de la respuesta que de manera inicial emitió el Sujeto Obligado**, aunado al hecho de que el recurrente no formuló objeción alguna a las respuestas complementarias que le fueron notificadas por el Sujeto Obligado el veinticinco de enero y doce de febrero del año en curso.

Por lo que este Órgano Colegiado concluye que, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, al ser subsanada y superada la inconformidad de la parte



recurrente. Sirve de apoyo al razonamiento anteriormente realizado, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez, 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales. Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.



Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se debe informar al recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en esta Ciudad.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA